

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 6 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 7600140030082021-00694-00

Auto Sustanciación No. 325

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Los demandados BRYAN DUQUE HURTADO Y LUZ EDITH HURTADO GALVIZ, confieren poder para ser representados en el presente asunto, acercando recurso de reposición contra el auto admisorio, razón por la cual se debe proceder de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso que al efecto contempla: ***“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que se haya surtido con anterioridad...”*** (Negrillas del despacho).

Respecto al recurso de REPOSICION formulado, se tiene que no aportó constancia de haber sido remitido a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual deberá correrse traslado del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- TENER por notificados a los demandados BRYAN DUQUE HURTADO Y LUZ EDITH HURTADO GALVIZ, del auto admisorio de la demanda, **a partir de la notificación de este auto**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Del escrito de **reposición** propuesto por la parte demandante, córrasele **traslado** a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso.

Se le pone en su conocimiento el siguiente link o enlace:

3.- RECONOCER personería al Dr. Danny Steven Valero Pino, abogado en ejercicio con T.P. No. 248.952 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

4.- GLOSAR a los autos las diligencias adelantadas para la notificación del extremo pasivo, sin considerar, por cuanto sólo se adelantó la correspondiente al art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 065

Fecha: JUN.07.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67d443e08620f494983bf42cd72a15b04c91ac88b5c7cfcabdfaa921e76c1b7**

Documento generado en 06/06/2022 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>